

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 272.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La crisis económica que causó la guerra mundial tuvo una repercusión intensa en la industria periodística, y diferentes Gobiernos, atentos a cuanto significa la Prensa, por los fines sociales de relación y cultura que realiza, dictaron disposiciones de justa y obligada protección.

Una de ellas fué la Real orden de 26 de junio de 1920, que fijó el precio mínimo del periódico en 10 céntimos y puso en función ese precio del tamaño de los periódicos, para que a medida que éste se elevase creciese también aquél gradualmente.

El precio del papel ha descendido de un modo apreciable y aun es de presumir, por la orientación del mercado, que sobrevengan nuevos descensos.

Pero no es sólo el papel lo que debe servir de base a la valoración del periódico. Los sueldos y jornales de Redacciones, Administraciones y talleres se han elevado; las tintas, grasas y carbones cuestan hoy mucho más que en la época anterior a la guerra mundial; la maquinaria está en el mismo caso, y hasta la mayor carestía de las comunicaciones postal y telegráfica influyen en el precio total del coste del periódico.

Importa mucho al Poder público amparar la vida libre e independiente de la Prensa, como medio de que resplandezca en toda su pureza

y prestigio el instrumento que fiscaliza cotidianamente la acción de los Gobiernos y de todos los órganos de la vida nacional, estimulando su mayor actividad, bondad y eficacia, y para lograrlo, cree el Presidente que suscribe que precisa garantizar la permanencia del precio de 10 céntimos para todos los periódicos diarios o no diarios, en tanto que todos los gastos indispensables para confeccionar e imprimir un periódico, no sean por lo menos iguales a los que regían en el mercado en julio de 1914.

Pero si este precio inferior debe ser mantenido por el Poder público en consideración a los motivos expuestos, entiende el Gobierno a la par que el descenso del coste del papel ha quitado razón al mantenimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de julio de 1920, que iba aumentando el precio del periódico a medida que el tamaño aumentaba, y que importa, por ello, dejar a la Prensa en libertad de publicar aquella cantidad de páginas que sus ingresos o resistencias le consientan.

Atendiendo a todo ello, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

San Sebastián 22 de septiembre de 1922.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En tanto que el valor de las primeras materias, sueldos, jornales y demás gastos indispensables para confeccionar e imprimir un periódico no sean iguales o inferiores al que tenían en el mes de julio de 1914, toda la Prensa diaria y no diaria venderá sus ejemplares al público a un precio no inferior al de 10 céntimos de peseta.

Artículo 2.º Las suscripciones no

podrán valer menos de dos pesetas al mes para los periódicos que vendan sus ejemplares al público a 10 céntimos; de tres pesetas para los que lo vendan a 15 céntimos, y de cuatro pesetas para los que lo vendan a 20 o más céntimos.

Artículo 3.º Las Empresas periodísticas quedan obligadas a facturar sus ejemplares con sujeción a las reglas que a continuación se detallan, incurriendo, si las infringieran, en las sanciones del artículo 5.º del presente Real decreto.

A) La comisión para los vendedores de la localidad en que se publique el periódico será de tres céntimos para los números que se vendan a 10, de cuatro céntimos para los que se vendan a 15, y de 5 céntimos pasando de este último precio.

B) La comisión que cobrarán los corresponsales y demás intermediarios entre las Administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros, fuera de las localidades en que se publique el periódico, será de tres céntimos para los números que se vendan a 10; de cuatro céntimos para los que se vendan a 15, y cinco céntimos pasando de este último precio.

Los representantes de las Empresas periodísticas no podrán dar una comisión a los vendedores «superior ni inferior» a la de dos céntimos en los números de 10, de tres céntimos en los de 15 y de cuatro céntimos pasando de este precio.

C) Para la suscripción y venta de periódicos «no diarios» regirán las siguientes normas: Los vendedores disfrutarán en toda España de la comisión de tres céntimos en los números que se vendan al público a 10; cinco céntimos en los que se vendan desde 15 hasta 50 céntimos, y no menos de 10 céntimos en los que se vendan a más de 50.

Artículo 4.º A fin de que no pueda desvirtuarse por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por el presente Real decreto, queda prohibido hacer re-

galos de las clases que sean y toda suerte de combinaciones con periódicos, revistas y libros.

Artículo 5.º Las denuncias por incumplimiento de lo preceptuado en este Real decreto se dirigirán a los Gobernadores de provincia.

En un plazo inprorrogable de dos días se aplicarán a los contraventores las sanciones que se indican a continuación: la primera vez, multa de 500 pesetas; la segunda, previa resolución del Ministerio de la Gobernación, multa de 5.000 pesetas, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico de dos a ocho días.

Dado en San Sebastián a veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 267.)

Gobierno Civil

Presupuestos, cuentas municipales e incorporación de resultados.

Al tomar posesión del Gobierno Civil de esta provincia, y al enterarme del estado de los servicios, y especialmente en los que se designan, cúmpleme dirigirme a los Ayuntamientos morosos, para que, sin dilación alguna, remitan los que aun faltan, los presupuestos para el año actual o cumplan lo que determina la Real orden de 27 de junio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de julio, en el caso de optar por que rija el presupuesto del año anterior, y dado lo avanzado del año corriente y de no verificarlo en el término de 10 días, se les impondrá la multa correspondiente.

Infinidad de disposiciones legales preceptúan que las cuentas han de de rendirse en la época de su vencimiento o sea a la terminación de cada ejercicio, para enterar a los vecinos de la aplicación e inversión de lo recaudado y satisfecho y el estado en que queda la administración, y confío en que sin demora alguna

serán presentadas en este Gobierno para su sanción.

Y respecto al cumplimiento de los demás servicios de la contabilidad municipal de incorporación de las resultas, cuentas trimestrales y demás, lo verificarán inmediatamente lo que no lo hayan efectuado, y los que tengan pliegos de reparos, remitirán las diligencias de notificación y los cuentadantes los solventarán dentro del plazo que se les señale, sin dar lugar a procedimientos coercitivos.

Se recomienda eficazmente a las Corporaciones y Secretarios a quienes incumbe, la mayor actividad.

Burgos 26 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Obras públicas.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 20-28 y 38 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, durante los años de 1919, 1920 y 1921, ejecutados por su contratista D. Florentin Aguinaga, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Peñaranda de Duero, Arandilla, Coruña del Conde y Huerta del Rey, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 27 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 21 al 31, durante los años de 1920-1921 y 1922 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, ejecutados por su contratista D. Eladio Temiño, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Hontoria de la Cantera, Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones

de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 27 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Circular.—Vedados de caza.

Habiendo solicitado de este Gobierno D. Francisco Pérez San Vicente, vecino de Quincoces de Yuso, que sean declarados vedados de caza todos los terrenos jurisdiccionales de los pueblos de Castriciones y Quintanilla la Bajada, pertenecientes a los términos municipales de Junta de Oteo y Junta de Rio de Losa, respectivamente, como arrendatario que es de la caza de los mismos, según se acredita por las escrituras de arrendamiento que acompaña a su escrito de petición, se hace público por medio de la presente circular, para que todos los que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones por escrito, en las Alcaldías de referencia, o este Gobierno civil de provincia, en el término de quince días, a contar desde el de la publicación de esta mi circular en el BOLETIN OFICIAL, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Burgos 28 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 4329.—El Ayuntamiento de Arlanzón, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 3 de abril de 1922, sobre inscripción de propios.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de septiembre de 1922.
—El Secretario Decano, Julio del Villar.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Grijalba D. Bonifacio Rilova Arce.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la

Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 25 de septiembre de 1922.
—Por el Secretario de Gobierno, Amando Fernández Soto.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de Villaveta, D. Onésimo Frances Herrera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 25 de septiembre de 1922.
—Por el Secretario de Gobierno, Amando Fernández Soto.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal suplente de Cuesta-Urria, D. Julián Alonso del Moral.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de septiembre de 1922.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Feria de Nuestra Señora del Pilar en Villadiego, en los días 12, 13 y 14 de octubre de 1922.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido a dicha feria, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza, fomentando los medios de transacciones, ha acordado celebrar el 41 años de su instalación en dichos días 12, 13 y 14 del mes de octubre del año actual, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien ha acordado dicha Corporación hacer público para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa se celebra mercado de dicha clase de ganado todos los lunes de cada semana, habiéndose aumentado considerablemente la concurrencia al mismo, así como las transacciones, estando llamado, por la posición céntrica que ocupa esta villa, a ser uno de los mejores del país, ya que también lo es de antiguo en el mismo día de toda clase de granos y cereales y ganado lanar, cabrío y de cerda.

Durante dichos días y para solaz y recreo de los concurrentes a dicha

feria, se les obsequiará con los festos de costumbre.

Villadiego 22 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Plácido Sar Martin Yagüez.

Alcaldía de Haza.

De orden del Sr. Administrador de contribuciones de la provincia, en su circular de 26 de agosto último, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 29 de julio del corriente año, llamo la atención de todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas de este término municipal, tanto vecinos como forasteros a fin de que se enteren detenidamente de la ley de 26 de julio de 1922, así como de cuanto previenen las reglas 3.ª y 5.ª de referida Real orden, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 134, y de la referida circular en el BOLETIN OFICIAL número 139, en evitación de las responsabilidades que las mismas establecen.

Y para que no puedan alegar ignorancia, tanto los contribuyentes forasteros como los vecinos de esta villa, lo hago público por medio del presente y edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, juntamente con los BOLETINES OFICIALES en que se insertan las soberanas disposiciones ya repetidas.

Haza 22 de septiembre de 1922.
—El Alcalde, Simeón Cabañas.

Alcaldía de Villaspasa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la cual ha de proveerse conforme al Real decreto de 3 de junio del año 1921.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días, ante esta Alcaldía, acompañando a la instancia certificación de buena conducta, cuyos documentos se hallarán reintegrados en forma legal, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villaspasa 17 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Paulino Maeso.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 7

PAÑERÍA

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visitadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARCOS
Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.
5

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, en virtud de la Real orden de 30 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 136 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de agosto del año actual.

Número del catastro.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas			NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa-ción	Suma de las tasas.		
				Número de árboles.	Número de esteros.	Tasación Pesetas.			Meses.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.			May.	Jun.
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO																	
364	Aforados de Moneo...	Villarán.....	Santa Isabel.....	>	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas, enebros y malezas.....	4	150	20	>	30	>	400	430		
373	Berberana.....	Valpuesta.....	Cuesta y Bortal.....	>	70	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	50	40	10	>	360	480		
374	Idem.....	Berberana y otros.....	Dehesa y Canales.....	>	>	>	>	>	>	>	20	30	>	50	50		
375	Idem.....	Idem.....	Hoyalante.....	>	>	>	>	>	170	160	70	50	>	380	380		
376	Idem.....	Berberana.....	El Pinar.....	>	100	100	En todo el monte.—Roza de abrojo y maleza.....	4	>	>	40	30	>	80	180		
377	Idem.....	Id. y otros.....	Santiago Nanclariz....	>	400	600	Los Paules.—N. peña, E. pared, S. camino Lobera y O. Larrasquitin —Poda de haya dejando guías, corta de mata verde donde no perjudique a la recria de haya y leñas muertas.....	4	150	125	30	50	>	380	980		
379	Espinosa los Monteros.	Espinosa y otros.....	Alar.....	>	200	300	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	104	46	15	61	>	350	650		
380	Idem.....	Santa Olalla.....	Dehesa.....	>	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	20	36	14	6	>	200	260		
381	Idem.....	Quintana y otro.....	Edilla.....	>	60	120	En todo el monte.—Roza de argoma, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	65	42	25	27	30	150	270		
382	Idem.....	Espinosa y otros.....	Lunada.....	>	100	150	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.....	4	32	12	11	>	>	150	300		
383	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	>	>	>	>	>	21	16	12	>	>	120	120		
384	Idem.....	Idem.....	Hoyo y Bustalama....	>	140	210	En todo el monte.—Arranque de cepas viejas, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	150	52	17	10	>	160	370		
385	Idem.....	Barcenas y otro.....	Pico y Costal.....	>	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	30	19	9	>	>	150	300		
386	Idem.....	Espinosa y otros.....	Polvo y Pedrosa.....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	18	19	11	>	>	100	190		
387	Idem.....	Quintana los Prados...	Santotis.....	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma, tierra para tejera y hoja seca.....	4	52	49	31	28	22	150	230		
388	Idem.....	Espinosa y otros.....	Valloseda.....	>	200	300	En todo el monte.—Roza de mata baja de haya dejando resalvos de tres en tres metros, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	41	37	42	10	>	200	500		
368	Junta de la Cerca.....	Criales.....	Los Mazos.....	>	120	180	En todo el monte.—Arranque de boj y leñas muertas y rodadas.....	4	120	40	48	30	>	500	680		
369	Idem.....	Betarres.....	Regoya.....	>	30	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	40	20	20	20	>	100	140		
370	Idem.....	Criales.....	Tarriba y Las Peñas...	>	120	120	Pilangrero.—Entresaca de 60 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Arranque de boj y leñas muertas y rodadas.....	4	120	140	48	30	>	390	510		
390	Idem.....	Villamor.....	Cuesta y Castrillo....	>	40	60	Vallejo del Beato hasta Peña la Cuesta.—Poda de roble dejando guías y arranque de tocones.....	4	20	16	20	10	>	100	160		
392	Idem.....	Bóveda de la Ribera...	Vallejuelos.....	>	100	150	El Hayal Grande.—Entresaca de 35 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte, leñas muertas y rodadas.....	4	150	30	60	10	>	400	550		
40	Idem.....	Recuenco.....	Dehesa Valdemonte...	>	>	>	>	>	12	>	>	>	>	24	24		
41	Idem.....	Idem.....	El Carrascal.....	>	>	>	>	>	26	>	>	>	>	52	52		
42	Idem.....	Idem.....	Vallejas.....	>	>	>	>	>	16	>	>	>	>	32	32		
23	Idem.....	Salinas de Rosio.....	El Corral.....	>	>	>	>	>	60	>	>	>	>	120	120		
24	Idem.....	Idem.....	El Castillo.....	>	>	>	>	>	100	>	>	>	>	200	200		
25	Idem.....	La Riba.....	La Revilla Negra....	>	>	>	>	>	>	>	>	12	>	72	72		
26	Idem.....	Idem.....	El Corral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	12	>	72	72		
394	Junta de Oteo.....	Relloso y Lastras....	Los Callejos.....	>	80	120	Callejas del Espesal.—N. camino del Tejo, E. fincas, S. Coronas y O. Calleja Fresnillos.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	85	35	55	50	28	200	320		
395	Idem.....	Bescolidas y Lastras...	Callejas del Cerro....	>	>	>	>	>	145	50	50	77	38	350	350		
396	Idem.....	Robledo y Oteo.....	Los Campos.....	>	50	75	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmaderables marcados.....	4	300	35	50	>	>	385	460		
397	Idem.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	>	60	90	El Hayal.—Entresaca de siete hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte, leñas muertas y rodadas.....	4	60	25	30	>	16	250	340		
398	Idem.....	Muga.....	Idem.....	>	40	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	20	20	10	10	10	70	110		
400	Idem.....	Cabañas y otros.....	La Guardia.....	>	>	>	>	>	15	15	>	18	15	90	90		
402	Idem.....	Perex.....	Hoz y Rad.....	>	180	180	El Hayal de Hoz.—Entresaca de 18 robles y 19 hayas inmaderables marcados.—En todo el monte.—Entresaca de pinos menores de 25 centímetros de diámetro dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas, rodadas y malezas.—En la Entradilla.—Poda de roble para hojada y maleza para la tejera municipal.....	4	85	55	40	20	20	500	680		

403	Junta de Oteo.....	Qincoques y otro.....	Orceo.....	>	80	120	Peñilla Mala.—Entresaca de 98 hayas inmaderables marcadas.—Campo Quintanilla, N. Lo Particular, E. camino, S. La Quemada y O. El Torrejón.—Poda de roble para hojada.....	4	200	100	100	40	4	1400	1520
404	Idem.....	Villafria.....	Peñalba.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
405	Idem.....	Villabasil.....	Peña Mayor.....	>	50	100	Tejera y Tejados.—Entresaca de 19 hayas y 14 robles marcados.....	4	180	70	82	50	40	400	500
407	Idem.....	San Martín.....	Momediano.....	>	80	120	El Hayal.—Entresaca de 20 hayas y 25 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.—Valcavada.—Poda de roble para hojada.....	4	50	35	42	22	>	300	420
408	Idem.....	Robledo.....	San Nicolas.....	>	20	40	Vallejo Largo.—Entresaca de ocho hayas y nueve robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	60	15	20	2	15	120	160
409	Idem.....	Castresana.....	San Román.....	>	30	60	Pozo del Hayal.—Entresaca de 18 hayas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	120	30	40	20	7	180	240
410	Idem.....	Paresotas y otros.....	La Sierra.....	>	80	120	La Corrigüela.—N. La Peña, E. corta anterior, S. y O. la carretera de Medio.—Roza y entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos.....	4	130	55	45	30	>	380	500
411	Idem.....	Návagos.....	Sierra Pelada.....	>	30	60	El Corral de Nocedo.—Entresaca de 20 robles inmaderables marcados.....	4	60	35	25	20	18	180	240
412	Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	>	160	320	San Juan.—Entresaca de 22 hayas y 28 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y poda de roble para hojada.....	4	250	40	44	30	>	180	500
413	Idem.....	Gobantes.....	Trassierra.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de siete hayas y siete robles inmaderables marcados y leñas muertas y rodadas.....	4	30	100	>	42	>	516	596
414	Idem.....	Baró.....	Los Valles.....	>	>	>	>	>	100	50	10	20	>	100	100
240	Idem.....	Paresotas.....	La Dehesa.....	>	>	>	>	>	60	20	>	10	>	240	240
418	Junta de Rio de Losa.	Rio de Losa.....	Acebal.....	>	100	150	En todo el monte.—Entresaca de 42 hayas marcadas y roza de brezo y maleza para la tejera.....	4	20	20	10	20	>	190	340
419	Idem.....	Villaluenga.....	La Cuesta.....	>	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	80	40	30	10	>	100	160
420	Idem.....	Id. y otros.....	Laño.....	>	>	>	>	>	30	20	20	20	>	150	150
421	Idem.....	Rio y otro.....	Lerón.....	>	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	80	40	60	>	1000	1150
422	Idem.....	Idem.....	Lobera.....	>	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	70	20	10	>	390	440
423	Idem.....	Villaluenga y otros.....	La Tala.....	>	>	>	>	>	100	60	20	20	>	150	150
424	Idem.....	Quintanilla.....	La Teja.....	>	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	60	20	20	>	150	180
425	Idem.....	Villaluenga y otro.....	El Toyo.....	>	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	60	20	10	>	130	230
426	Idem.....	Rio y otro.....	El Toyuelo.....	>	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de abrojo.....	4	100	40	20	10	>	90	140
427	Idem.....	San Llorente.....	Los Trabantos.....	>	220	300	Los Sotillos.—Entresaca de 40 robles marcados y poda de roble para hojada.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	180	50	40	30	>	350	650
428	Junta San Martin Losa.	Villalambriús.....	Los Barrancos.....	>	30	40	Haya Chiquita.—Entresaca de 14 hayas marcadas.....	4	40	10	10	10	>	160	200
429	Idem.....	Aostri.....	La Dehesilla.....	>	30	30	En todo el monte.—Leñas muertas y roza de argoma.....	4	40	10	30	30	>	80	110
430	Idem.....	San Martín.....	Escabroso.....	>	160	280	Los Cocinos.—Entresaca de 53 robles marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y poda de roble para hojada.....	4	200	70	40	30	>	250	530
431	Idem.....	Fresno.....	El Pinar.....	>	>	>	>	>	110	10	10	10	>	100	100
432	Idem.....	Villaño.....	Sotellanos.....	>	80	80	En todo el monte.—Poda de roble para hojada y leñas muertas.....	4	60	10	>	>	>	100	180
433	Idem.....	Hozalla.....	El Toyo.....	>	100	100	La Bardoja.—N. El Pinar, E. Tres Marcos, S. La Peña y O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.—En todo el monte.—Leñas muertas.....	4	60	30	10	20	>	200	300
434	Idem.....	Mambliga.....	Idem.....	>	60	100	En todo el monte.—Entresaca de 40 pinos inmaderables marcados y leñas muertas.....	4	60	30	30	20	>	200	300
436	Idem.....	Llorençot.....	Vallejuelos.....	>	50	80	El Hayal.—Entresaca de ocho hayas marcadas y leñas muertas.....	4	80	20	20	30	>	100	180
241	Idem.....	Villaño.....	La Valleja.....	>	>	>	>	>	40	10	>	20	>	230	230
437	Junta de Traslaloma..	Castrobarito.....	Ladrero.....	>	70	140	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos, roza de maleza y poda de roble para hojada.....	4	210	>	40	20	>	350	490
438	Idem.....	Idem.....	Arriba y Abajo.....	>	100	150	El Ahedo.—Entresaca de 50 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas, enebro y malezas.....	4	210	>	40	20	>	200	350
439	Idem.....	Cubillos.....	Cueto.....	>	40	80	El Rabillo.—N. fincas particulares, E. corta anterior, S. Loma del Rabillo y O. camino.—Limpia y entresaca de carrasco bajo dejando resalvos.—La Mata.—Poda de roble para hojada.....	4	100	25	44	35	20	150	230
440	Idem.....	Valmayor.....	La Dehesa.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y poda de roble para hojada.....	4	150	20	30	40	>	80	140
441	Idem.....	Muga.....	El Hayal.....	>	20	40	Pedreco.—Corta de una haya marcada e inmaderable, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	4	30	5	6	8	>	50	90
442	Idem.....	Lastras y las Heras...	Tras la Pedrosa.....	>	40	60	Cornalar.—Roza de carrasco bajo, enebro y maleza.....	4	300	20	60	30	>	360	420
242	Idem.....	Villatarás.....	San Sebastián.....	>	20	40	La Oradada.—N. camino, E. encinas marcadas, S. camino y O. corta anterior.—Roza de carrasco bajo dejando los mejores resalvos.....	4	30	12	>	10	>	156	196
443	Junta Villalba de Losa.	Villalba y otro.....	Anzalón.....	>	>	>	>	>	90	30	20	10	>	100	100
444	Idem.....	Lastras de Teza.....	La Carrascosa.....	>	80	120	El Bardojal.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	4	110	15	20	20	>	380	500
445	Idem.....	Teza.....	La Carrasqueda.....	>	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas.—Valmarones.—Poda de roble para hojada.....	4	110	15	20	20	>	380	500
446	Idem.....	Barriga.....	Cuesta la Riba.....	>	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y poda de roble para hojada.....	4	70	20	20	30	>	280	380

(Continuará).